

RESOLUCIÓN No. 248

Valledupar,

19 SEP 2016

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO CONTRA EL FALLO SANCIONATORIO PROFERIDO CONTRA LA
SEÑORA MARIA DOLLYS PRADA MARQUEZ"**

EL Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y 1333 de 2009 y la Resolución No. 014 de febrero de 1998, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 262 del 21 de Junio de 2010 se inicia proceso sancionatorio ambiental y se formula pliego de cargos contra la señora MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ, por la presunta violación de lo dispuesto en la Resolución No. 1776 del 1 de septiembre de 2009, Plan de Gestión de Residuos Sólidos (PGIRS); Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978; artículo 102 del Decreto 2811 de 1974; artículos 30,32,36 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 231 del 19 de junio de 2013 se declaró ambientalmente responsable a la señora MARA DOLLYS PRADA MARQUEZ, imponiéndosele multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por incumplir las obligaciones impuestas en la Resolución No. 902 del 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de la Corporación, vulnerando lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 95, numeral 8 de la Constitución Nacional; ley 99 de 1993, artículos 50 y 5 y demás concordantes; numerales 1,5,6 y 15 de la resolución No. 902 de fecha 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que la referida resolución se notificó a la investigada personalmente, el pasado 29 de julio de 2013.

Que el 1º de agosto de 2013 la señora MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ interpone recurso de reposición, en subsidio apelación, contra la Resolución No. 231 del 19 de junio de 2013.

Que dentro de los argumentos esgrimidos por la recurrente se encuentra el hecho de que en el acto administrativo recurrido no se le endilguen las normas que se estimaron violadas en el pliego de cargos, sino que se citan otras normas u otros actos administrativos, considerando con ello vulnerado su derecho fundamental al debido proceso.

CONSIDERACIONES LEGALES FRENTE AL RECURSO

Que en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución No. 262 del 21 de Junio de 2010 se señala como normas presuntamente violadas la Resolución No. 1776 del 1 de septiembre de 2009, Plan de Gestión de Residuos Sólidos (PGIRS); el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978; el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974; los artículos 30,32,36 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que posteriormente, en Resolución No. 231 del 19 de junio de 2013, por medio de la cual se decide de fondo la investigación adelantada en contra de la señora MARIA DOLLYS PRADA, se señala en el acápite "Fundamentos de Derecho" como normas presuntamente

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

-CORPOCESAR-

transgredidas los artículos 8, 79 y 95, numeral 8 de la Constitución Nacional; los artículos 50 y 51 y demás concordantes de la Ley 99 de 1993; los numerales 1,5,6 y 15 de la resolución No. 902 de fecha 23 de octubre de 2007, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que de La transcripción anterior se pude advertir claramente que la normatividad señalada como presuntamente contravenida en el acto administrativo contentivo de la formulación de cargos difiere de la normatividad señalada en el acto administrativo sancionatorio como transgredida, situación con la que se le vulneran los derechos fundamentales de defensa y debido proceso a la investigada, al no haber contado con la oportunidad procesal de presentar descargos contra la presunta vulneración de la normatividad referida en el acto administrativo sancionatorio y que no fue señalada en la respectiva formulación de cargos.

Que como quiera que el acto administrativo por medio del cual se decide de fondo la investigación debe ceñirse estrictamente a los cargos formulados al investigado, en aras de salvaguardar su derecho fundamental de defensa y debido proceso, al igual que el principio de legalidad de que deben estar investidas las actuaciones administrativas, se hace necesario revocar en todas sus partes la Resolución No. 231 del 19 de junio de 2013, por medio de la cual se le declara ambientalmente responsable a la señora MARIA DOLLYS PRADA MARQUEZ, y se le impone sanción pecuniaria.

En mérito de lo expuesto, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional de Cesar- Corpocesar-, en uso de sus facultades y de acuerdo a las consideraciones legales descritas,

RESUELVE:

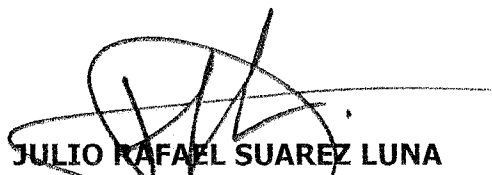
PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución No. 231 del 19 de junio de 2013, por medio de la cual se le declara ambientalmente responsable a la señora MARIA DOLLYS PRADA MARQUEZ, y se le impone sanción pecuniaria, conforme a las consideraciones aquí descritas.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MARIA DOLLY PRADA MARQUEZ, en su condición de investigada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición.

TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó/Elaboró: Liliana Armenta Florez- Abogada Especializada Externa

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181